

## EL EMPODERAMIENTO JURÍDICO DE LAS MUJERES

**Tema al que se refiere:** Empoderamiento de las Mujeres y la Parentalidad.

**Autora:** M. Isabel Garrido Gómez

**Palabras clave:** Mujeres, empoderamiento, Derecho, operadores jurídicos, escenarios.

**Nombre, profesión, institución de la que es miembro y email de quien la presenta:**

M. Isabel Garrido Gómez, Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alcalá,

La propuesta de una respuesta nueva con la perspectiva de la igualdad desde la diferencia nos conduce a secundar que la ciudadanía universal comporta un significado doble: el de la universalidad como generalidad, lo que los ciudadanos tienen en común y lo que les diferencia; y el de la universalidad en el sentido de normas y reglas que implantan el mismo trato para todos, aplicándose de igual modo, sin considerar las diferencias individuales ni las de grupo<sup>1</sup>.

De modo sintético, observamos que en los últimos años se ha avanzado a la hora de integrar la esfera de la justicia de género en la regulación jurídica, a lo que hay que unir la elevación del nivel de conciencia política y social respecto de los beneficios de la conciliación por parte de los poderes públicos. Pero lo que se refleja en muchas ocasiones es una faceta de las mujeres o del colectivo de mujeres, por lo que hay que tener cuidado de no olvidar otras diferencias que puedan darse respecto a los demás grupos o en relación con los miembros del grupo, fijándose qué facetas son las que se han de valorar como diferenciadoras en detrimento de las mayorías.

El tratamiento de la diferencia se ha de hacer por el reconocimiento de derechos, o por disposiciones en el marco de acciones afirmativas transformadoras de las causas que originan las desventajas en base a una situación de desventaja, opresión y carencia de oportunidades vitales; siendo las más relevantes las que apuntan a las aportaciones de la ciudadanía social. Los cambios sufridos han cristalizado el proceso de transformación en la

---

<sup>1</sup>YOUNG, I. M., "Polity and GroupDifference: A Critique of the Ideal of Universal Citizenship", en PHILLIPS, A. (ed.), *Feminism and Politics*, Oxford University Press, Oxford, 1998, pp. 402 y ss., y especialmente AÑÓN ROIG, M. J., "Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías", cit., pp. 80 y 81.

evolución de la competencia formal hacia la labor sustantiva; el empleo de normas de reconocimiento y valores fundamentales y estructurales; el incremento de cláusulas de protección; la postulación de cláusulas ponderativas, garantías de identidad, jerarquía y compensación; el desarrollo constitucional de la mano de normas de tareas; y la ampliación de los derechos fundamentales gracias a normas de remisión<sup>2</sup>.

Desde esta perspectiva, el logro de la justicia de género se sitúa dentro de los fines del Derecho y, como se aprecia que todavía queda mucho por hacer, opera la función del Derecho relativa al logro del cambio social. Varias son las respuestas que se han dado, resumiéndose<sup>3</sup> en tres modelos, el legislador receptivo, el intervencionista y la legislación que se autorreproduce. Desde la perspectiva del legislador receptivo, la decisión legislativa es aplicada haciendo referencia a intereses, relaciones de fuerza, factores externos al decisor o decisores. El legislador reactivo interviene cuando la norma aún no está presente ni existe un modelo jurídico preconstituido que haya que crear en virtud de una necesidad. En cuanto al legislador intervencionista, se hace posible hablar de un Derecho que actúa sobre la sociedad, más que de un Derecho como un aspecto de ella<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> AÑÓN ROIG, M. J., “La interculturalidad posible: ciudadanía diferenciada y derechos”, cit., p. 253; HÄBERLE, P., *El Estado constitucional*, trad. de H. Fix-Fierro, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 108 y ss.

<sup>3</sup>Ver la obra de LA SPINA, A., *La decisione legislativa. Lineamenti di una teoria*, Giuffrè, Milán, 1989.

<sup>4</sup>Ibidem, p. 15.